

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-061

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, AUTORIZANDO A TODAS LAS AGENCIAS FEDERALES CONCERNIDAS, PRINCIPALMENTE A FEMA, A UTILIZAR LOS MEDIOS QUE RAZONABLEMENTE ESTIMEN NECESARIOS PARA ACCEDER A TODAS LAS TORRES DE TELECOMUNICACIONES, FACILIDADES DEDICADAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS, UBICADAS EN PROPIEDAD PRIVADA, CUYO ACCESO RESULTE NECESARIO PARA LA REPARACIÓN Y EL RESTABLECIMIENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LOS SERVICIOS DE DATA EN PUERTO RICO

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico está tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y la salud de nuestros ciudadanos.

**POR CUANTO:** Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años, tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía.

**POR CUANTO:** El 17 de septiembre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado emergencia ante el paso del huracán María.

**POR CUANTO:** El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada ("Ley 20-2017"), confiere la facultad al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias por el período que se extienda la emergencia para el manejo de la misma, con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los residentes de Puerto Rico. Dicho Artículo incorpora a nuestro estado de derecho vigente las mismas facultades que le confería al Gobernador de Puerto Rico la Ley Núm. 211-1999, según enmendada.

**POR CUANTO:** Así, pues, el inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el

estado de emergencia o desastre. Disponiéndose que dichos reglamentos y órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho decreto.

**POR CUANTO:** En virtud del inciso (c) del referido Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, el Gobernador de Puerto Rico podrá, además, darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.

**POR CUANTO:** La industria de las telecomunicaciones fue impactada severamente con el paso del huracán María, ocasionando que un 95% de los suscriptores de este servicio se quedaran sin servicios de telefonía y data. A pesar de todos los esfuerzos implementados por parte de las autoridades locales y federales, aún el 50% de los puertorriqueños no cuentan con servicio de telecomunicaciones.

  
**POR CUANTO:** El grave impacto a las telecomunicaciones no sólo afecta directamente parte de las necesidades básicas de la ciudadanía, sino que pone en peligro la salud y seguridad nacional, pues reduce el eficaz funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico para atender la emergencia y los esfuerzos dirigidos a la recuperación y restablecimiento de los servicios esenciales en toda la jurisdicción.



**POR CUANTO:** El acceso inmediato a las torres de telecomunicaciones, facilidades dedicadas e infraestructuras relacionadas, ubicadas en propiedad privada, es imprescindible para que las agencias federales concernidas, particularmente, la *Federal Emergency Management Agency* ("FEMA"), y los empleados y/o contratistas de los distintos proveedores de servicio de telefonía celular en Puerto Rico, logren trabajar ágil y efectivamente en el restablecimiento de las telecomunicaciones en todo Puerto Rico.

**POR TANTO:** YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

**SECCIÓN 1ra.** Se autoriza a todas las agencias federales concernidas, principalmente a FEMA, y los empleados y/o contratistas de los distintos proveedores de servicio de telefonía celular en Puerto Rico, a utilizar los medios que razonablemente estimen necesarios

para acceder todas las torres de telecomunicaciones, facilidades dedicadas e infraestructura relacionadas, ubicadas en propiedad privada, cuyo acceso resulte necesario para la reparación y el restablecimiento de las telecomunicaciones y los servicios de data en Puerto Rico, de manera que la utilización de estos servicios resulte confiable y seguro.

**SECCIÓN 2da.**

Se relevan a las agencias federales concernidas, y particularmente a FEMA, sus empleados, representantes, herederos, ejecutores, administradores, agentes, oficiales, directores, cesionarios y/o apoderados, y a los empleados, representantes, agentes, ejecutores, oficiales, directores, apoderados, afiliados, cesionarios y/o contratistas de los distintos proveedores de servicio de telefonía celular en Puerto Rico, de cualesquiera posibles causas de acción, ya sea de índole civil, criminal o en equidad, que surja, haya surgido o pueda surgir, estén relacionadas con y/o sean derivadas, directa o indirectamente, dentro del marco de acción autorizado en la Sección Primera que antecede.

**SECCIÓN 3ra.**

Se le ordena al Secretario de Seguridad Pública de Puerto Rico, a la Secretaria de Justicia de Puerto Rico y a la Jefa de los Fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico a que instruyan a los miembros de la Policía de Puerto Rico y del Ministerio Público, respectivamente, a no radicar cargos contra ningún funcionario o representante de ninguna agencia federal y los empleados y/o contratistas de los distintos proveedores de servicio de telefonía celular en Puerto Rico, que actúe dentro del marco de acción autorizado en la presente Orden Ejecutiva.

**SECCIÓN 4ta.**

Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos de América o sus respectivas agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

**SECCIÓN 5ta.**

AGENCIA: La palabra agencia significará cualquier departamento, oficina, negociado, comisión, junta, administración, autoridad, corporación pública, o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva del Gobierno de los Estados Unidos de América.

**SECCIÓN 6ta.**

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 7ma.

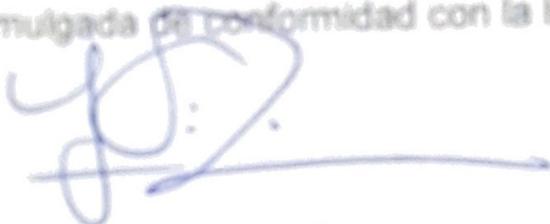
**PUBLICACIÓN** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2017



  
RICARDO ROSSELLO NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada en conformidad con la ley, hoy día 11 de octubre de 2017.



LUIS G. RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO